

ORDENANZA DE TRAFICO Y APARCAMIENTO DE DURANGO

Aprobación Inicial: Pleno Ordinario de 19.07.18.

Publicación B.O.B.: nº 146, de 30.07.18.

http://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2018/07/30/II-3359_cas.pdf?

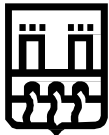
Alegaciones: NO.

Publicación íntegra en el B.O.B.: 184, de 24.09.18.

http://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2018/09/24/II-3979_cas.pdf

Efectividad desde el 23.10.18.

* * * * *



CAPÍTULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETO

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Para ello se establecen medidas de estacionamiento limitado (funcional, espacial y temporal) en las vías públicas, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el término municipal de la villa de Durango, dentro del territorio delimitado al efecto.

Artículo 3.- ZONAS OTA

Los espacios en los que se implante el sistema de estacionamientos OTA se dividirán en fracciones urbanas denominadas zonas, numeradas correlativamente, y convenientemente delimitadas e indicadas, mediante la oportuna señalización horizontal y vertical.

Las zonas servirán para delimitar el área en que es eficaz la tarjeta de residente y, el espacio en el que, agotado el periodo máximo de estacionamiento autorizado para el sector azul y para el sector verde, no es posible volver a estacionar en la misma zona hasta pasadas tres horas.



Artículo 4.- SECTORES OTA

Dentro del ámbito territorial de aplicación del régimen de aparcamiento OTA a que se refiere la presente Ordenanza, se establecen dos tipos de sectores, diferenciados por la gestión del aparcamiento aplicable en cada uno de ellos y convenientemente delimitados e indicados mediante la señalización vertical y horizontal oportuna.

Un sector puede abarcar varias zonas, una sola, o bien una porción de zona. De igual modo, dentro de una zona podrán existir uno o más sectores distintos.

4.1.- SECTOR NARANJA

Estos sectores son de uso exclusivo para las personas residentes de la zona en que se halle el sector y estarán debidamente identificados.

ZONA 1

Arandoñotorre kalea
Monagotorre kalea (Arandoñotorre/Pablo
Pedro Astarloa)
Fondo de saco entre Santanoste kalea y
Laubideta

ZONA 2

Urkiola kalea
Anboto kalea

4.2.- SECTOR AZUL

En las zonas 1 y 2 de este sector, el período máximo de estacionamiento para la persona no residente, previo abono de la cuota que corresponda, será de cuatro horas.

Transcurrido dicho período de tiempo deberá abandonar la zona, a la que no podrá regresar hasta transcurridas, al menos, tres horas.

Las personas residentes podrán estacionar en los sectores azules enclavados en su zona por tiempo indefinido y sin abonar tasa adicional alguna, sin que en este caso estén amparados por un régimen de exclusividad.



ZONA 1

- ✓ Intxaurrenondia kalea (Laubideta-Balbino Garitaonandia plaza)
- ✓ Komentukalea (Garitaonandia plaza-Antso Estegiz zumardia)
- ✓ San Frantzisko kalea
- ✓ Antso Estegiz zumardia (Komentukalea a Larrasoloeta kalea)
- ✓ Erretentxu kalea
- ✓ Santasusanoste kalea
- ✓ Laubideta kalea
- ✓ Sanagustinalde kalea
- ✓ Zumalakarregi kalea
- ✓ Montevideo etorbidea
- ✓ Txatxiena kalea
- ✓ Pablo Pedro Astarloa kalea (de Montevideo a Kurutziaga)
- ✓ Kurutziaga kalea
- ✓ Juan Mari Altuna kalea (de Kurutziaga a vías FFCC)
- ✓ Galtzaretza kalea
- ✓ Sanrokebide kalea (de Zabale a Galtzaretza)
- ✓ Ermodo kalea (Ezkurdi a vías FFCC)
- ✓ Jose Miel Barandiaran kalea
- ✓ Oiñiturri kalea
- ✓ Herriko Gudarien kalea
- ✓ Zabalekoa kalea
- ✓ Trasera de Askatasun Etorbidea nº 2-4-6-8-10 y 12.

ZONA 2

- ✓ Sasikoa kalea (de Alluitz a Trenbide kalea)
- ✓ Frai Juan Zumarraga kalea
- ✓ Saibi kalea
- ✓ Juan Antonio Abasolo kalea
- ✓ Tronperri kalea
- ✓ Trenbide kalea
- ✓ Ermodo kalea (desde las vías FFCC a Madalena)
- ✓ Oiz kalea
- ✓ Dario Regoyos kalea
- ✓ Durangoko Plateruen plaza
- ✓ Landako Etorbidea (de Frai Juan Zumarraga a Oiz kalea)
- ✓ Frantzisko Ibarra kalea (de Mikeldi a Landako)
- ✓ Mikeldi kalea
- ✓ Madalenoste kalea
- ✓ Arkotxa kalea

* A efectos de vecinos residentes:

- ✓ Zumalakarregi y Herriko Gudarien kalea vinculan a Ezkurdi plaza nº 1-2-3-4-5-7 y 8.

4.2.- SECTOR VERDE

El sector verde, se refiere a estacionamiento "de alta rotación", en el que el período máximo de estacionamiento para toda persona, previo abono de la cuota que corresponda, será de hora y media (90 min).

ZONA 3

Ambulatorio de Landako



CAPÍTULO II

SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Artículo 5.- SISTEMA de GESTIÓN

Al objeto de garantizar el cumplimiento de la Ordenanza se establece un Servicio de Gestión y Control dotado de los medios materiales y personales necesarios.

La gestión se realizará fundamentalmente mediante el personal de vigilancia destinado para el control del estacionamiento y los expendedores de tickets ubicados en la vía pública.

Artículo 6.- CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN EL SECTOR AZUL Y SECTOR VERDE

Las características básicas de este sistema de gestión son:

- a) La persona usuaria de un vehículo de motor, introducirá con el pago su nº de matrícula, de forma que no sea necesario retornar a su vehículo para depositar en él el ticket, emitiéndose éste último únicamente y como resguardo de pago, a petición de la persona usuaria. En este caso en el ticket se reflejará el tiempo de estacionamiento, la zona y el sector en que se halla, la fecha y la matrícula del vehículo.
- b) El tiempo máximo de estacionamiento será el establecido para el sector, considerándose el tiempo mínimo de estacionamiento, a efectos del cobro de la tarifa correspondiente, la media hora.
- c) El sistema permite prolongar el tiempo de estacionamiento hasta el máximo permitido, siempre que no se haya consumido dicho periodo y la prolongación se solicite antes de finalizar el periodo inicialmente dispuesto.
- d) Transcurrido el periodo de aparcamiento solicitado, la persona usuaria deberá proceder a la retirada del vehículo de la zona en que se hallare, no pudiendo volver a estacionarlo en la misma hasta transcurrido un período de tres horas.
- e) El tiempo de estacionamiento podrá ser prolongado de un día para otro, siendo las máquinas expendedoras las que controlarán la duración del estacionamiento.



Artículo 7.- HORARIOS

El régimen de estacionamiento de que es objeto esta Ordenanza estará vigente de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo festivos, en horario de 9:00 a 13:30 y de 16.00 a 20.00 horas y, los sábados, salvo festivos, en horario de 9:00 a 13:30.

Artículo 8.- TARIFAS

Las tarifas serán las aprobadas en cada momento por el Ayuntamiento y, estarán recogidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9.- ABONO DE DENUNCIAS

El sistema de gestión proporciona la posibilidad de abonar el importe correspondiente de las denuncias efectuadas con ocasión de la comisión de las infracciones de los tipos A y C del artículo 24, siempre que el pago se lleve a cabo sin que se haya sobrepasado dos días hábiles desde la finalización del tiempo abonado y, en todo caso, que no se haya procedido por los servicios correspondientes a la inmovilización o retirada del vehículo.

La cantidad a abonar será la que se establezca anualmente en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Dicho abono no supone que el vehículo denunciado pueda continuar estacionado en la zona en que se hallare, debiendo ser retirado de forma inmediata.

Artículo 10.- VIGILANCIA y CONTROL

La vigilancia y control dentro del ámbito territorial de aplicación del sistema de regulación de aparcamiento está encomendada al personal funcionario municipal competente y a las personas vigilantes de la OTA.



CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE RESIDENTES

Artículo 11.- RESIDENTES

11.1.- El régimen de personas residentes es de aplicación a la zona en que aquellos estuvieren empadronados.

11.2.- Podrán obtener la tarjeta de residentes para un vehículo concreto todas aquellas personas físicas propietarias de un vehículo turismo, vehículo mixto o cuatriciclo que, de forma conjunta e inexcusable, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el vehículo sea propiedad de persona física, residente habitual en Durango, dada de alta como tal en el Padrón Municipal, e inscrita en algún domicilio radicado dentro del ámbito territorial de la zona para la que se solicita la tarjeta. A estos efectos, se considerará propietario del vehículo a quien así conste en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Que disponga de permiso de conducir en vigor.
- c) Que el domicilio habitual, el que consta en el Padrón Municipal y en el permiso de circulación y, el domicilio fiscal, sean coincidentes.
- d) Que el vehículo esté dado de alta en el Padrón del Impuesto de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Durango y al corriente del pago de dicho impuesto así como de las obligaciones, tributarias o no, contraídas con el Ayuntamiento con ocasión de la tenencia o disfrute de dicho vehículo y, que el domicilio en el que se paga el impuesto coincida con el establecido en el apartado a).
- e) Tratarse de un vehículo turismo, vehículo mixto o cuatriciclo.

11.3.- El Ayuntamiento de Durango podrá comprobar de oficio o requerir al interesado para que acredite la residencia efectiva y habitual y el domicilio fiscal del solicitante de tarjeta de residente.

11.4.- Se concederá una tarjeta de residente por persona y vehículo, que deberá ser colocada en la parte interior de la luna delantera del vehículo. Podrá concederse una segunda tarjeta



para una misma persona titular, cuando el segundo de sus vehículos sea utilizado por su cónyuge o descendiente en línea recta, primer grado, siempre que éstos estén empadronados y residan habitualmente en el mismo domicilio de la persona titular.

11.5.- En todo caso, el número de tarjetas por domicilio no excederá de tres.

Artículo 12.- TARJETA DE RESIDENTE

12.1.- La tarjeta de residente se extiende para una zona, siendo ineficaz en el resto de ellas.

12.2.- El periodo de vigencia de aquella coincidirá con el año natural a que se refiere y su precio será el establecido en la Ordenanza correspondiente.

12.3.- En casos excepcionales, se podrán extender tarjetas de residentes, con un periodo de vigencia inferior a un año, para que aquellas personas que, por circunstancias especiales, no pudieran acceder a sus garajes, estacionen sus vehículos dentro del ámbito territorial del sistema TAO.

Artículo 13.- OBTENCIÓN DE LA TARJETA DE RESIDENTE

13.1.- Para obtener la tarjeta de residente, las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante. En cualquier caso, el domicilio que conste en el documento nacional de identidad o en la tarjeta de residencia deberá coincidir con el que figure en el Padrón Municipal.
- c) Permiso de Conducir de la persona solicitante.
- d) Permiso de Circulación, en el que conste que la persona solicitante es la propietaria del vehículo de referencia.



e) Ficha técnica del vehículo.

De los documentos señalados en los apartados b), c) y d) y e) se acompañará fotocopia, exhibiéndose el original para su cotejo.

Cumplimentada esta documentación se comprobará el domicilio fiscal, así como que el vehículo esté dado de Alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Durango, con coincidencia de la titularidad y domicilio definidos en los apartados anteriores, y que esté al corriente del pago de dicho impuesto y de las demás obligaciones a que se refiere el artículo 11.2.d).

La persona solicitante deberá abonar anualmente la Tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

13.2.- Podrán obtener también la tarjeta de residente aquellas personas físicas con residencias habituales y empadronadas en Durango que dispongan de un vehículo turismo, en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting), siempre que se reúna, de forma conjunta e inexcusable, los siguientes requisitos:

- a) Que disponga de permiso de conducir en vigor.
- b) Que el domicilio habitual, el que consta en el Padrón Municipal y el domicilio fiscal, sea el mismo.
- c) Tratarse de un vehículo turismo, excluyéndose los vehículos industriales.
- d) Que la persona solicitante no disponga de un vehículo en propiedad con las excepciones previstas en el artículo 11.4.
- e) Que el solicitante figure como arrendatario en el contrato leasing y en el seguro del vehículo figure como conductor habitual.

La persona interesada presentará una solicitud en la oficina expresamente habilitada a tales efectos, a la que acompañará la siguiente documentación:

- a) D.N.I o, en su caso, pasaporte o tarjeta de residencia.
- b) Permiso de conducir.



- c) Permiso de circulación en el que conste que el vehículo para el que solicita la tarjeta es un turismo.
- d) Ficha técnica del vehículo.
- e) Contrato de leasing o renting.
- f) Póliza de seguro.

De los documentos señalados en las letras a), b), c), d), e) y f) se acompañará fotocopia, exhibiéndose el original, para su cotejo.

El domicilio que conste en los documentos a) y d), además del domicilio fiscal, será el mismo.

13.3.- En los casos en que una persona física disponga de un vehículo cedido por su empresa, bien sea propiedad de ésta, bien lo haya adquirido mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento financiero (renting o leasing), podrá solicitar la tarjeta de residente, para lo cual deberá cumplir los requisitos exigidos en el art. 13.2 y presentar la documentación en éste referida, a la que se añadirá la siguiente:

a) Documento extendido por la empresa en el que se acredite que la persona solicitante es la única y exclusiva usuaria del vehículo, que está autorizada para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo y que el uso del citado vehículo tributa como retribución en especie a efectos de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

13.4.- Cuando el titular de una tarjeta de residente cambie de domicilio o de vehículo, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Durango y proceder a la devolución de dicha tarjeta.

13.5.- Quienes dispongan de un vehículo en propiedad no podrán acogerse a lo dispuesto en los apartados 13.2 y 13.3 de la presente Ordenanza.



CAPITULO IV

GREMIOS

Artículo 14.- TARJETA DE GREMIOS

14.1.- Podrán obtener tarjeta de gremios aquellas actividades económicas de albañilería, fontanería, carpintería, escayolismo, pintura, montaje, cristalería, limpieza, trabajos de obra civil en general y servicios de reparación, radicadas en el término municipal de Durango, siempre que acrediten el cumplimiento integro de las condiciones señaladas en este artículo.

14.2.- Los solicitantes de las tarjetas deberán reunir, de forma conjunta e inexcusable, los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia para el ejercicio de alguna actividad relacionada con las reparaciones domiciliarias, obras menores o servicios equivalentes, expedidos por el Ayuntamiento de Durango.
- b) Estar el vehículo mixto adaptable a nombre del titular de la licencia o que éste lo posea en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting).
- c) Tener el vehículo carácter comercial y estar debidamente rotulado.
- d) Que el vehículo esté dado de alta en el Padrón del Impuesto de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Durango y al corriente del pago de dicho impuesto.

14.3 Para obtener las tarjetas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Documento Nacional de Identidad del representante.
- c) Permiso de Circulación, en el que conste que la actividad económica es la propietaria del vehículo de referencia.



d) Póliza de seguro en vigor.

e) Contrato original de leasing o renting y fotocopia del mismo.

14.4.- El Ayuntamiento podrá exigir de los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en el presente artículo.

14.5.- Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá el distintivo de gremio-autorizado, previo pago de la Tasa que regula la Ordenanza fiscal, vigente en este Ayuntamiento.

14.6. Como norma general, se otorgará únicamente dos distintivos por actividad.

14.7. Los distintivos tendrán un período de vigencia por años naturales y autorizan a estacionar el vehículo de su titular en las vías públicas a ellos destinadas.

14.8.- Los cambios de vehículo o ubicación de la actividad deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en el término municipal de Durango.

CAPÍTULO V

OTROS REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 15.- REGÍMENES ESPECIALES

15.1.- Las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza no serán de aplicación a aquellos vehículos que estén identificados con una tarjeta de las contempladas en el presente Capítulo, que se regirán por lo dispuesto en éste.

Se concederá este tipo de tarjeta a los siguientes vehículos:



- a) Vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma Vasca o de otras Instituciones, que estén asignados directamente a la prestación de los servicios públicos, cuando estén realizando dichos servicios.
- b) Vehículos de empresas explotadoras y mantenedoras de servicios públicos (preferentemente vehículos industriales), debidamente identificados, que estén asignados directamente a la prestación de los servicios públicos en Durango, cuando estén realizando dichos servicios.
- c) Los vehículos, que siendo de propiedad de personal sanitario público o privado, sean utilizados en el ejercicio de la asistencia sanitaria domiciliaria.

15.2.- Están exentos de solicitar y utilizar la tarjeta especial, acogiendo a este régimen, los vehículos oficiales de los Cuerpos de Seguridad que estén exteriormente identificados.

15.3.- Además de las anteriores, en casos excepcionales y en razón del interés público de la actividad de que se trate, la Alcaldía-Presidencia podrá otorgar tarjetas especiales, que se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que, al efecto, se establezca.

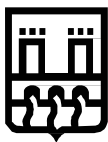
Artículo 16.- TARJETAS ESPECIALES

16.1.- Las tarjetas especiales se emiten por el Ayuntamiento de Durango, careciendo de valor cualquier otro documento o identificación distintos al modelo creado por dicha Administración Pública.

16.2.- Las tarjetas especiales facultan a sus titulares para aparcar, sin limitación alguna, en los sectores y zonas a que se refiere la presente Ordenanza.

16.3.- Las tarjetas especiales podrán ser solicitadas por las personas interesadas aportando los siguientes datos y documentos:

- Titular del vehículo
- Matrícula del vehículo
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo



- Documentación acreditativa de la vinculación del vehículo a la actividad oficial o pública de que se trate.
- Servicio que presta el vehículo en Durango.
- Domicilio

La extensión de esta tarjeta se realizará una vez abonada la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

16.4.- Las tarjetas especiales extenderán su vigencia máxima al año natural a que se refiera y en las mismas constarán los siguientes datos:

a.- Identificación con la letra que corresponda.

b.- Matrícula del vehículo.

c.- Plazo de validez de la tarjeta.

d.- Horario de uso, si está limitado.

e.- Área de validez de la tarjeta si está limitada.

16.5.- Las tarjetas especiales se colocarán en el salpicadero del vehículo, de forma que sea fácilmente visible desde el exterior.



CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 17.- DISPOSICIONES COMUNES

17.1.- El Ayuntamiento de Durango podrá efectuar, de oficio, cuantas comprobaciones estime oportunas antes de emitir las tarjetas contempladas en la presente Ordenanza, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en ésta.

17.2.- Además de la documentación a que se refiere esta Ordenanza y las comprobaciones que, en su caso, se realizaren, el Ayuntamiento de Durango podrá exigir a la persona interesada que aporte cuantos documentos considere necesarios para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.

17.3.- Todas las personas titulares de tarjetas están obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Durango, en el plazo de 15 días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia de la persona propietaria y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de aquéllas. Si así no lo hicieren, el Ayuntamiento de Durango estará facultado para retirar la tarjeta y denegar su renovación durante un periodo máximo de, hasta tres años, además de las sanciones que, en su caso, pudieren imponerse.

17.4.- Para tener derecho a la tarjeta de residente o especial, es imprescindible que la persona titular de la tarjeta y la persona tomadora del contrato de arrendamiento financiero (renting o leasing) del vehículo estén al corriente del pago de las obligaciones, tributarias o no, contraídas con el Ayuntamiento con ocasión de la tenencia o disfrute del vehículo.



CAPÍTULO VII

ACTIVIDAD DIFERENCIADA. CARGA y DESCARGA

Artículo 18.- ÁREAS DE CARGA Y DESCARGA

Las plazas de aparcamiento habilitadas como áreas y zonas de carga y descarga pertenecen a las zonas y sectores del sistema OTA en que se encuentren ubicadas.

Las áreas y zonas de carga y descarga están reservadas para esta actividad, de manera exclusiva, durante el horario habilitado al efecto.

Artículo 19.- OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

19.1.- Las operaciones de carga y descarga se realizarán en las áreas y zonas establecidas al efecto y dentro del horario habilitado a tal fin. Sus personas usuarias no deberán abonar tasa alguna, si bien el plazo máximo de permanencia en los referidos espacios será el establecido en la señalización correspondiente.

19.2.- Las personas profesionales deben utilizar obligatoriamente para las labores de carga y descarga los vehículos autorizados.

Artículo 20.- LIMITACIÓN TEMPORAL

El Ayuntamiento de Durango podrá establecer los sistemas y mecanismos que estime convenientes, a fin de comprobar y controlar el cumplimiento de la limitación horaria a que se refiere el artículo anterior.



CAPÍTULO VIII

TAXIS, PERSONAS DISCAPACITADAS Y AMBULANCIAS.

Artículo 21.- TAXIS, PERSONAS DISCAPACITADAS Y AMBULANCIAS.

No estarán sujetos a esta Ordenanza (limitación temporal y espacial de estacionamiento y pago del mismo), salvo señalización específica o norma en contrario y siempre que estén prestando su servicio:

- a) Los vehículos auto-taxi, cuando la persona conductora esté presente.
- b) Las ambulancias que pertenezcan o presten sus servicios para Osakidetza, Cruz Roja u otras instituciones sanitarias. Dichos vehículos deberán estar convenientemente identificados en su exterior y la persona conductora deberá estar presente.
- c) Los vehículos de personas con discapacidad cuando quien lo conduzca sea su titular o sea transportada en aquel, y sea beneficiaria de la "Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad", siempre y cuando sea colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES

Y SANCIONES

Artículo 22.- DISPOSICIONES GENERALES.

22.1.- La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación de tráfico y se sancionarán en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su título V, su Reglamento de desarrollo y demás disposiciones legales concordantes.

22.2.- Las infracciones traerán consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el



Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o el que legal o reglamentariamente le sustituya.

22.3.- Las personas vigilantes de la OTA, personal de la Policía Municipal y funcionariado competente al efecto emitirán las denuncias debidas a infracciones a esta Ordenanza.

22.4.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y demás normativa, que en desarrollo de la anterior, se dicte.

Artículo 23.- INFRACCIONES

Se considera infracción la contravención o el incumplimiento de cualquiera de las determinaciones de esta Ordenanza. Las infracciones se subdividen en cuatro tipos.

23.1.- Infracciones tipo A: 50 €

- a. Rebasar el periodo de estacionamiento en menos de una hora del tiempo abonado.
- b. Rebasar el tiempo de estacionamiento en un área de carga y descarga.

23.2.- Infracciones tipo B: 80 €

- a. Estacionar un vehículo en un sector naranja no siendo residente de la zona o vehículo autorizado.
- b. Aparcar sin previo pago en un sector azul, excepto si el vehículo está provisto de la tarjeta de residente o especial.
- c. Volver a estacionar en la misma zona, una vez finalizado el periodo de estacionamiento, sin que haya transcurrido el plazo de tres horas.
- d. Rebasar el tiempo abonado para el periodo de estacionamiento en una hora o más.

23.3.- Infracciones tipo C: 120 €



- a. Utilizar un ticket o tarjeta de estacionamiento caducado.
- b. Utilizar la tarjeta de residente fuera de la zona correspondiente.
- c. Utilizar la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas cuando su titular no viaja en el vehículo.

23.4.- Infracciones tipo D: 120 € y retirada de la tarjeta de residente durante un (1 año).

- a. Utilizar la tarjeta de residente, una vez transferida la propiedad del vehículo a que estaba adscrita o perdida la condición de residente.
- b. Incumplimiento por los titulares de la tarjeta de la obligación de comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de aquellas.
- c. Utilizar un ticket o tarjeta de estacionamiento manipulados, no válidos o falsificados.
- d. La comisión de una tercera infracción del tipo B y/o C en el plazo de un año.

Artículo 24.- SANCIONES

24.1.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa, en las cuantías que se señalan en el apartado 2 de este artículo. Se impondrá, además, la sanción de retirada de la tarjeta de que se trate, si la infracción cometida fuere alguna de las tipificadas en el apartado 4 del artículo 22, (infracciones tipo D), no pudiendo el titular de la tarjeta obtener otra, de la clase que sea, durante al menos un año y máximo de tres años.

24.2.- Las infracciones de tipo A serán sancionadas con una multa de 30 euros. Las infracciones de tipo B, C y D serán sancionadas con una multa de 60 euros.

Artículo 25.- INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

25.1.- Se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo, cuando se produzca alguno



de los supuestos a que se refiere en el Real decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (104, 105 y concurrentes).

25.2.- En estos supuestos, la persona interesada no podrá acogerse al derecho de abono inmediato y bonificado de las infracciones, a que se refiere el artículo 9.

25.3.- La prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, así como la estancia del mismo en los depósitos municipales, devengarán las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que serán satisfechas antes de la devolución del vehículo y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran imponerse.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

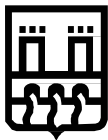
La Alcaldía-Presidencia, previa propuesta técnica motivada, podrá dejar en suspenso, en la totalidad o no de su ámbito territorial, la aplicación de la presente Ordenanza durante los periodos o días que se crea conveniente, por causas relacionadas con la congestión del tráfico y los estacionamientos u otras circunstancias de interés público.

SEGUNDA

El ámbito territorial de aplicación de la presente ordenanza se extiende a las zonas y sectores en que actualmente está vigente, sin perjuicio de ulteriores ampliaciones, reducciones o modificaciones que pudieren operarse en dicho ámbito.

TERCERA

La Alcaldía-Presidencia, cuando concurren razones de urgencia u otras de interés público, debidamente justificadas, podrá modificar –prorrogando o reduciendo-, el plazo de vigencia de las tarjetas a que se refiere la presente ordenanza.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia.

SEGUNDA

En lo no previsto en la presente Ordenanza, en cuanto le sea de aplicación, regirá, con carácter supletorio, la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Reglamento de Circulación y demás disposiciones de desarrollo.

TERCERA

Las cuantías señaladas en esta Ordenanza para las sanciones y para el abono inmediato de las infracciones, podrán ser revisadas, y en todo caso trienalmente actualizadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.



MAPA DE LAS ZONAS

